El Carmen de Bolívar, 03 JUL 2020 Aviso No. SCVMM-P-S- 225 20

Señor:
INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN" (Nit. 890.103.503)
Predio denominado Bella Vista.
Ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar.
Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar.
Calle 36 No. 44 – 73 LO 1.
Barranquilla – Atlántico.

PR-OP-AD-001-PR-012/Versión 3 PLANILLA - FACTURA
RB786953748CO
472 Correo Certificado
Sticker Cliente
F-9485

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 286 del 24 de febrero de 2020. Predio No. PHPV-3-016.

Respetado señor;

El suscrito, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 286 del 24 de febrero de 2020 a la dirección Calle 36 No. 44-73, Local, Barranquilla – Atlántico, suministrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la cual fue devuelta por el distribuidor de la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB771681615CO de fecha 17 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a la empresa **INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN",** identificado con Nit. 890.103.503, en calidad de titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo al representante de la empresa **INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN",** identificado con Nit. 890.103.503, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución de Expropiación **No. 286 del 24 de febrero de 2020**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 3, Sector Carreto – Calamar, Ubicado en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar",* correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-3-016, cedula catastral No. 13140000200000002000200000000 y

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar
Calle 24 No. 52–57 Municipio El Carmen de Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones | VIGILADO SuperTransporte | ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Matrícula Inmobiliaria No. 060-16940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. 286 del 24 de febrero de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

JORGE BECEIRO CASTRESANA
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución de Expropiación No. 286 del 24 de febrero de 2020.
Elaboró: Abogado Predial (A. Trujillo)
Revisó: Coord. Jurídico Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar
Calle 24 No. 52–57 Municipio El Carmen de Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María
Una Compañía de Sacyr Concesiones
VIGILADO SuperTransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

La movilidad es de todos | Mintransporte

Notificación Por Aviso de la Resolución No. 286 del 24 de Febrero de 2020.

REMITENTE:
JORGE BECEIRO CASTRESANA
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.
NIT: 900.858.096-4
Calle 24 No. 52 - 57 Barrio Monte Carmelo
El Carmen de Bolívar - Bolívar

DESTINATARIOS:
INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"
Predio denominado Bella Vista.
Ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar.
Municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar.
Calle 36 No. 44 – 73 LO 1
Barranquilla – Atlántico.

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María
Una Compañía de Sacyr Concesiones
VIGILADO SuperTransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

17-02-30

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 286 DE 2020

(24 FEB 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar, ubicado en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto - Calamar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de cuatro zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **PHPV-3-016** de fecha 19 de diciembre de 2018, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno total de **3368,96 M2.**

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: **Área 1: 17,21 M2** Inicial K 121+997,73 y final K

122+028,46, **Área 2: 399,03 M2** Inicial K 122+219,22 y final K 122+330,99, **Área 3: 1285,12 M2** Inicial K 122+607,39 y final K 122+890,50 y **Área 4: 1667,60 M2** Inicial K 122+942,82 y final K 123+180,26 (margen Izquierda), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Finca El Progreso Ubicado en el Corregimiento de Barranca Nuevo, Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13140000200000002000200000000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 060-16940** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área 1: NORTE**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P1); **ORIENTE:** en longitud de 30,75 m, con VIA QUE CONDUCE DE CARRETO A CALAMAR (P6-P1); **SUR**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P6) y **OCCIDENTE**: en longitud de 30,76 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P1-P6); **Área 2: NORTE**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P3); **ORIENTE:** en longitud de 109,74 m, con VIA QUE CONDUCE DE CARRETO A CALAMAR (P9-P3); **SUR**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P9) y **OCCIDENTE**: en longitud de 113,74 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P3-P9); **Área 3: NORTE:** en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P2); **ORIENTE:** en longitud de 286,47 m, con VIA QUE CONDUCE DE CARRETO A CALAMAR (P10-P2); **SUR**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P10) y **OCCIDENTE**: en longitud de 288,44 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P2-P10) y **Área 4: NORTE:** en longitud de 5,16 m, con VIA CARRETEABLE (P1-P3); **ORIENTE:** en longitud de 240,02 m, con VIA QUE CONDUCE DE CARRETO A CALAMAR (P11-P1); **SUR**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P11) y **OCCIDENTE**: en longitud de 241,18 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P3-P11). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO 1: FRANCISCO JAVIER DE ORO LOPEZ			
Guasimo (D=0.20M - 0.30M)	3		UN
Mora (D=0.20M - 0.30M)	2		UN

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO 2: SEBASTIAN HERRERA VARGAS			
Roble (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Uvito (D=0.20M - 0.30M)	16		UN
Matarraton (D=0.30M - 0.40M)	5		UN
Guasimo (D=0.20M - 0.30M)	7		UN
Matarraton (D=0.40M - 0.60M)	1		UN
Roble (D=0.40M - 0.50M)	1		UN
Santa cruz (D=0.20M - 0.30M)	7		UN
Mora (D=0.20M - 0.30M)	14		UN
Pasto de corte	242,58		M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 2: SEBASTIAN HERRERA VARGAS CC:905.861 CEL:3205275264		
1	Cerca 1 medianera, postes en madera a cada 2.00 m de distancia y 3 hilos de alambre púa.	7,58	ML

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO 3: FRANCISCO CASTRO RINCON			
Uvito (D=0.20M - 0.30M)	10		UN
Matarraton (D=0.20M - 0.30M)	10		UN
Carito (D=0.40M - 0.60M)	1		UN
Roble (D=0.20M - 0.30M)	3		UN
Naranjuelo (D=0.40M - 0.60M)	1		UN
Tamarindo (D=0.40M - 0.50M)	1		UN
Mamon (D=0.40M - 0.50M)	1		UN
Lechoso (D=0.20M - 0.30M)	6		UN
Tamarindo (D=0.60M - 0.70M)	1		UN
Cereza (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Guasimo (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Roble (D=0.40M - 0.50M)	1		UN

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 3: FRANCISCO CASTRO RINCON CEL: 3016795612		
1	Jaguey de profundidad de 0.80 m, con area de 106,67 M2.	85,34	M3
2	Portón a una hoja en varetas de Dimensiones: 2.55 m*1.36 m	1	UN
3	Cerca 1 medianero, postes en madera cada 2.00 y 3 hilos de alambre púa.	3,53	ML
4	Cerca viva 2 en limoncillo, a cada 0.40 m distancia.	48,06	ML

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO 4: ADRIANA SARITH LAMBRAÑO COVA			
Uvito (D=0.20M - 0.30M)	35		UN
Totumo (D=0.30M - 0.40M)	4		UN
Uva lata	2		UN
Matarraton (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Lechoso (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Camajon (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Roble (D=0.40M - 0.50M)	1		UN
Guasimo (D=0.40M - 0.50M)	2		UN
Jobo (D=0.40M - 0.50M)	1		UN

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 4: ADRIANA SARITH LAMBRAÑO COVA CC:2.284.440 CEL:3012700386		
1	Cerca 1 lindero, postes en madera cada 2.00 y 3 hilos de alambre púa.	5,16	ML
2	Jaguey con profundidad de 0.60 m, Area: 869,94 m2	521,96	M3

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 02071 del 16 de septiembre de 1999, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

Que la Sociedad **INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con Nit. 890.103.503, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de

Compraventa efectuada a la sociedad FINCA EL PROGRESO LIMITADA, tal y como consta en la Escritura Publica No. 2530 del 10 de noviembre de 1977, otorgada por la Notaria Quinta de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 24 de abril de 1978 en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-16940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 19 de diciembre de 2018, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE.**

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($30.289.805,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	3.368.96	$ 2.100	$ 7.074.816
SUBTOTAL TERRENO				$ 7.074.816
SEBASTIAN HERRERA VARGAS				
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
1. Cerca 1 mediamera, postes en madera a cada 2.00 m de distancia y 3 hilos de alambre púa.	m	7.58	$ 9.900	$ 75.042
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				$ 75.042
CULTIVOS/ESPECIES				
Roble (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	1	$ 191.200	$ 191.200
Uvito (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	16	$ 56.900	$ 910.400
Matarraton (D=0.30M - 0.40M)	Unidad	5	$ 99.700	$ 498.500
Guasimo (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	7	$ 98.700	$ 690.900
Matarraton (D=0.40M - 0.60M)	Unidad	1	$ 231.100	$ 231.100
Roble (D=0.40M - 0.50M)	Unidad	1	$ 650.700	$ 650.700
Santa cruz (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	7	$ 109.900	$ 769.300
Mora (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	14	$ 101.900	$ 1.426.600
Pasto de corte	m2	242.58	$ 1.000	$ 242.580
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				$ 5.611.280
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS - CULTIVOS/ESPECIES SEBASTIAN HERRERA VARGAS				$ 5.686.322

FRANCISCO CASTRO RINCON				
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
1. Jaguey de profundidad de 0.60 m, con área de 106,67 M2.	m3	85,34	$ 10.000	$ 853.400
2. Portón a una hoja en varetas de Dimensiones: 2.55 m*1.36 m	Und	1	$ 271.700	$ 271.700
3. Cerca 1 medianera, postes en madera cada 2.00 y 3 hilos de alambre púa.	ml	3,53	$ 9.900	$ 34.947
4. Cerca viva 2, en limoncillo, a cada 0.40 m distancia.	ml	48,06	$ 5.600	$ 269.136
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				$ 1.429.183
CULTIVOS/ESPECIES				
Uvito (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	10	$ 56.900	$ 569.000
Matarraton (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	10	$ 54.400	$ 544.000
Carito (D=0.40M - 0.60M)	Unidad	1	$ 210.500	$ 210.500
Roble (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	3	$ 191.200	$ 573.600
Naranjuelo (D=0.40M - 0.60M)	Unidad	1	$ 278.700	$ 278.700
Tamarindo (D=0.40M - 0.50M)	Unidad	1	$ 184.100	$ 184.100
Mamon (D=0.40M - 0.50M)	Unidad	1	$ 300.800	$ 300.800
Lechoso (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	6	$ 193.900	$ 1.163.400
Tamarindo (D=0.60M - 0.70M)	Unidad	1	$ 370.100	$ 370.100
Cereza (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	1	$ 45.400	$ 45.400
Guasimo (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	1	$ 98.700	$ 98.700
Roble (D=0.40M - 0.50M)	Unidad	1	$ 650.700	$ 650.700
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				$ 4.989.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS - CULTIVOS/ESPECIES - FRANCISCO CASTRO RINCON				**$ 6.418.183**

ADRIANA SARITH LAMBRAÑO COVA				
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
1. Cerca 1 lindero, postes en madera cada 2.00 y 3 hilos de alambre púa.	ml	5,16	$ 9.900	$ 51.084
2. Jagüey con profundidad de 0.60 m, Area: 869,94 m2	m3	521,96	$ 10.000	$ 5.219.600
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				$ 5.270.684
CULTIVOS/ESPECIES				
Uvito (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	35	$ 56.900	$ 1.991.500
Totumo (D=0.30M - 0.40M)	Unidad	4	$ 195.300	$ 781.200
Uva lata	Unidad	2	$ 246.200	$ 492.400
Matarraton (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	1	$ 54.400	$ 54.400
Lechoso (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	1	$ 193.900	$ 193.900
Camajon (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	1	$ 48.000	$ 48.000
Roble (D=0.40M - 0.50M)	Unidad	1	$ 650.700	$ 650.700
Guasimo (D=0.40M - 0.50M)	Unidad	2	$ 371.500	$ 743.000
Jobo (D=0.40M - 0.50M)	Unidad	1	$ 384.800	$ 384.800
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				$ 5.339.900
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS - CULTIVOS/ESPECIES - ADRIANA SARITH LAMBRAÑO COVA				**$ 10.610.584**

FRANCISCO JAVIER DE ORO LOPEZ				
CULTIVOS/ESPECIES				
Guasimo (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	3	$ 98.700	$ 296.100
Mora (D=0.20M - 0.30M)	Unidad	2	$ 101.900	$ 203.800
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				$ 499.900
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES - FRANCISCO JAVIER DE ORO LOPEZ				**$ 499.900**

AVALÚO TOTAL	**$ 30.289.805**

Que la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, Sociedad **INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-442-19** de fecha 18 de julio de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO CARDENAS PELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.697.415

Que la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-442-19** de fecha 18 de julio de 2019, fue notificada por aviso No. **SCVMM-P-S-531-19** de fecha 04 de septiembre de 2019, publicado en página web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, del 24 de septiembre al 30 de septiembre de 2019, quedando notificada el '1 de octubre de 2019 la Sociedad **INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **SCVMM-P-S-627-19** de fecha 01 de octubre de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-442-19** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-16940, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 13 de fecha 01 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-16940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el **INMUEBLE** recae el siguiente gravamen:

- **GRAVAMEN:** HIPOTECA, otorgada mediante Escritura Publica No. 3034 del 18 de noviembre de 1974 de Finca El Progreso Limitada **a** la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, registrada el 19 de noviembre de 1974 en la anotación No. 04.

Que mediante memorando No. 20196040145703 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-3-016** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194091320642.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Cuatro zonas de terreno, identificadas con la ficha predial **PHPV-3-016** de fecha 19 de diciembre de 2018, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno total de **3368,96 M2**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: **Área 1: 17,21 M2** Inicial K 121+997,73 y final K 122+028,46, **Área 2: 399,03 M2** Inicial K 122+219,22 y final K 122+330,99, **Área 3: 1285,12 M2** Inicial K 122+607,39 y final K 122+890,50 y **Área 4: 1667,60 M2** Inicial K 122+942,82 y final K 123+180,26 (margen Izquierda), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Finca El Progreso Ubicado en el Corregimiento de Barranca Nuevo, Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13140000200000002000200000000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 060-16940** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área 1: NORTE**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P1); **ORIENTE:** en longitud de 30,75 m, con VIA QUE CONDUCE DE CARRETO A CALAMAR (P6-P1); **SUR**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P6) y **OCCIDENTE**: en longitud de 30,76 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P1-P6); **Área 2: NORTE**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P3); **ORIENTE:** en longitud de 109,74 m, con VIA QUE CONDUCE DE CARRETO A CALAMAR (P9-P3); **SUR**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P9) y **OCCIDENTE**: en longitud de 113,74 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P3-P9); **Área 3: NORTE:** en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P2); **ORIENTE:** en longitud de 286,47 m, con VIA QUE CONDUCE DE CARRETO A CALAMAR (P10-P2); **SUR**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P10) y **OCCIDENTE**: en longitud de 288,44 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P2-P10) y **Área 4: NORTE:** en longitud de 5,16 m, con VIA CARRETEABLE (P1-P3); **ORIENTE:** en longitud de 240,02 m, con VIA QUE CONDUCE DE CARRETO A CALAMAR (P11-P1); **SUR**: en longitud de 0,00 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P11) y **OCCIDENTE**: en longitud de 241,18 m, con INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACIÒN" (P3-P11). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO 1: FRANCISCO JAVIER DE ORO LOPEZ			
Guasimo (D=0.20M - 0.30M)	3		UN
Mora (D=0.20M - 0.30M)	2		UN

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO 2: SEBASTIAN HERRERA VARGAS			
Roble (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Uvito (D=0.20M - 0.30M)	16		UN
Matarraton (D=0.30M - 0.40M)	5		UN
Guasimo (D=0.20M - 0.30M)	7		UN
Matarraton (D=0.40M - 0.60M)	1		UN
Roble (D=0.40M - 0.50M)	1		UN
Santa cruz (D=0.20M - 0.30M)	7		UN
Mora (D=0.20M - 0.30M)	14		UN
Pasto de corte	242,58		M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 2: SEBASTIAN HERRERA VARGAS CC:905.861 CEL:3205275264		
1	Cerca 1 medianera, postes en madera a cada 2.00 m de distancia y 3 hilos de alambre púa.	7,58	ML

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO 3: FRANCISCO CASTRO RINCON			
Uvito (D=0.20M - 0.30M)	10		UN
Matarraton (D=0.20M - 0.30M)	10		UN
Carito (D=0.40M - 0.60M)	1		UN
Roble (D=0.20M - 0.30M)	3		UN
Naranjuelo (D=0.40M - 0.60M)	1		UN
Tamarindo (D=0.40M - 0.50M)	1		UN
Mamon (D=0.40M - 0.50M)	1		UN
Lechoso (D=0.20M - 0.30M)	6		UN
Tamarindo (D=0.60M - 0.70M)	1		UN
Cereza (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Guasimo (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Roble (D=0.40M - 0.50M)	1		UN

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 3: FRANCISCO CASTRO RINCON CEL: 3016795612		
1	Jaguey de profundidad de 0.80 m, con area de 106,67 M2.	85,34	M3
2	Portón a una hoja en varetas de Dimensiones: 2.55 m*1.36 m	1	UN
3	Cerca 1 medianera, postes en madera cada 2.00 y 3 hilos de alambre púa.	3,53	ML
4	Cerca viva 2 en limoncillo, a cada 0.40 m distancia.	48,06	ML

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO 4: ADRIANA SARITH LAMBRAÑO COVA			
Uvito (D=0.20M - 0.30M)	35		UN
Totumo (D=0.30M - 0.40M)	4		UN
Uva lata	2		UN
Matarraton (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Lechoso (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Camajon (D=0.20M - 0.30M)	1		UN
Roble (D=0.40M - 0.50M)	1		UN
Guasimo (D=0.40M - 0.50M)	2		UN
Jobo (D=0.40M - 0.50M)	1		UN

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORATARIO 4: ADRIANA SARITH LAMBRAÑO COVA CC:2.284.440 CEL:3012700386		
1	Cerca 1 lindero, postes en madera cada 2.00 y 3 hilos de alambre púa.	5,16	ML
2	Jaguey con profundidad de 0.60 m, Area: 869,94 m2	521,96	M3

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la Sociedad **INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con Nit. 890.103.503, en su calidad

de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE el contenido de la presente resolución a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy Patrimonio Autónomo Caja Agraria en Liquidación y/o al Banco Agrario de Colombia S.A., en atención a que sobre el predio existe un gravamen de Hipoteca, inscrito en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-16940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 FEB 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial